

Expediente: 349/21

Carátula: TELLO MARISA LUZ C/ MOTIVERO MANUEL ALBERTO Y CAJA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/05/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CAJA DE SEGUROS S.A. -DEMANDADO

20243490570 - TELLO, MARISA LUZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 349/21



H20703686537

JUICIO: TELLO MARISA LUZ c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 349/21.

CONCEPCION, 29 de mayo de 2024.-

- 1) Téngase por cumplido parcialmente lo solicitado como recaudo previo.
- 2) Proveyendo escritos digitales presentados por el Dr. Tello en fecha 08/04/2024, 10/04/2024 y 27/05/2024 , téngase al Dr. Tello Martin Tadeo, por apersonado como apoderado de la Sra. Tello Marisa Luz, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele la intervención de ley.
- 3) Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023. En cuanto al bono de ley 6059 se hace saber al letrado que se le otorga plazo de 48 horas a fin que de estricto cumplimiento al mismo.
- 4) Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente. Asimismo copia de Acta de Cierre de mediación sin acuerdo que acompaña.
- 5) Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**
- 6) **Cítese y emplácese a los demandados**, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**
- 7) Asimismo, para que en el mismo plazo, opongá las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.
- 8) En cuanto a lo solicitado sobre el beneficio de justicia gratuita (art 481v CPCCT) , no ha lugar , debiendo tramitar el presente proceso por los tramites ordinarios, en virtud al objeto del presente proceso.

9) Hágase saber al letrado Tello Martín T. que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.^{RDB}

Actuación firmada en fecha 29/05/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.